

Varones en que fundan la dicha contradiccion les guardara su Justicia. Y en quanto asi ha sido Asente desta Ciudad, y adelante resultare algun Cargo de los mans que entraron en su poder, siya esta Ciudad su Justicia, y si le conuenie de cuenta en el Real Consejo a donde se proveyera el remedio que mayor combenga para el servicio de S. M. sobre si ha de usar el dicho oficio o no durante el tiempo que diere, y se le pidiere la dicha Cuenta, no obstante la Clausula exclusiva de la dicha Real Cedula con que ha sido requerida esta Ciudad, por la qual se manda que no obstante qualquier contradiccion se le de la posesion, y en la confirmada del traslado de la Real Provision con que ha sido requerida. Y asi sin embargo

---

